

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

11734 ORDEN 111/00285/84, de 5 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Finque Luna, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don don José Finque Luna, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de mayo y 5 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado, y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Finque Luna, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de mayo y 5 de noviembre de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones; resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios derivados del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo primero, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

11735 ORDEN 111/00286/1984, de 5 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Gómez Pérez, ex Cabo de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Gómez Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Gómez Pérez, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 14 de agosto de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho, y declaramos el derecho del recurrente a que se le apliquen los beneficios derivados del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de

27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

11736 ORDEN 111/00553/1984, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Alabor Campy.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Alabor Campy, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de mayo y 28 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 11 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Alabor Campy, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de mayo y 28 de diciembre de 1982, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

11737 ORDEN 111/00818/1984, de 11 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete, dictada con fecha 10 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Aguilar Elías, Sargento Primero Músico de 3.ª de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, entre partes, de una como demandante don Antonio Aguilar Elías, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del ALPER de 24 de enero y 29 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Aguilar Elías frente a la Administración General del Estado contra las resoluciones del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada de 24 de enero y 29 de julio de 1980 debemos declarar y declaramos no ajustados a Derecho y nulos dichos actos administrativos, debiendo ascenderse a don Antonio Aguilar Elías al empleo de Brigada. Todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se dejará certificación literal en los autos principales, y la que se notificará en legal forma a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, a 11 de abril de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).